

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

"CONSPRESAL CONSTRUCCIONES
Y PREFABRICADOS SALGADO CIA.
LTDA"

OTORGAN: MANUEL AURELIO
SALGADO MENDEZ Y OTROS.

A FAVOR: LOS MISMOS.

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de Cotacachi, hoy día
miércoles diecisiete de febrero del dos

mil diez, ante mí, Doctor José
Leonardo Andrade Cruz, Notario

Público del cantón Cotacachi,
comparecen los señores: ¹ Manuel

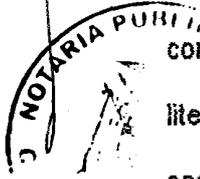
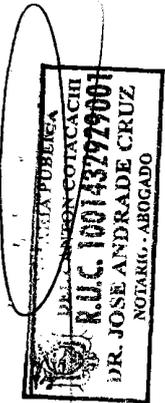
Aurelio Salgado Méndez, de estado
civil ² casado; Adriana Cristina Salgado

Peñaherrera, de estado civil casada;
³ Sandra Verónica Salgado

Peñaherrera, de estado civil soltera y
⁴ Manuel Aurelio Salgado Peñaherrera,

de estado civil soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad y
cantón Quito, provincia de Pichincha, de paso por esta ciudad, me presentan sus
cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan con sus firmas, bien
inteligenciados del acto, legalmente capaces para contratar obligarse, por sus
propios y personales derechos, a quienes de conocerles este momento doy fe,
comparecen y me piden que eleva a escritura pública la minuta que copiada

literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía,
contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- En calidad
de socios fundadores, comparecen a la celebración de la presente escritura los
señores: ¹ Manuel Aurelio Salgado Méndez, estado civil casado; ² Adriana Cristina
Salgado Peñaherrera, estado civil casada; ³ Sandra Verónica Salgado Peñaherrera,
estado civil soltera; ⁴ Manuel Aurelio Salgado Peñaherrera, estado civil soltero; los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos,



domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará:

"CONSPRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA LTDA" .- TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía de Responsabilidad Limitada se

organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO UNO (I) DEL**

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es

"CONSPRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA LTDA" .- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal la ciudad de Quito pero podrá establecer agencias y sucursales en otras ciudades del país o del exterior.-

Artículo Tres.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía tendrá como principal finalidad: a) Construcción de obras civiles y asistencia técnica en redes de

alcantarillado, agua potable y adoquinados; b) Fabricación, distribución, comercialización de prefabricados de hormigón y hormigón simple; c) Compra,

importación, distribución, comercialización y venta de materiales pétreos y aglomerados, de ferretería, materiales para la industria de la construcción y

acabados, materiales eléctricos, tuberías, accesorios para alcantarillado y agua potable, aceros, cerámicas, pinturas, acrílicos, aditivos; d) Compra, permuta,

intermediación y venta de bienes inmuebles de toda clase; e) Estructuración, desarrollo y comercialización de proyectos inmobiliarios; f) Capacitación, asesoría y

asistencia técnica en temas de construcción, proyectos, sistemas y

telecomunicaciones; g) Diseño y Ejecución de proyectos relacionados a Tecnologías de la Información (Sistemas y Comunicaciones); h) Compra, importación, distribución, venta de equipos de computación y de comunicación; i) Desarrollo de Software; j) Representación y distribución de productos de casas comerciales relacionadas con el objeto social; k) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, actividades de construcción de obras civiles, asistencia técnica, diseño y ejecución de proyectos informáticos.- Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley. En fin la compañía podrá efectuar todas las actividades permitidas por la Ley, para cumplir adecuadamente con los fines establecidos.- **Artículo cuatro.- Duración.:** La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de prorrogarse el plazo, disolverse la sociedad y liquidarse antes de concluido el plazo de duración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos estatutos. **CAPITULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo cinco.- Capital:** El capital social

suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800.00), divididos en ochocientas participaciones sociales de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1,00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de

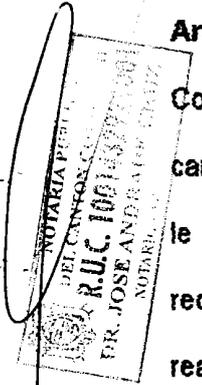
Capital se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo siete.- Certificados de Aportación y cesión de participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte de aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará conforme con lo estipulado en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la Compañía serán preferidos en la adquisición

de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en ventas, así mismo, si la Junta General del Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrán renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPITULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo ocho.-

Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones, responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General,



además de las establecidas por el Artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y la capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo nueve.-

Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos un vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegare a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Diez.-

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el Artículo quince de los presentes estatutos.- Artículo Once.- **Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán



dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando o, si así se acordara en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a maquina o impresas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **Artículo doce.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar hora, día, lugar y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio al Artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se someterá a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se precederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se

reunirán en segunda convocatoria con el número de de socios presentes y expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo quince.-

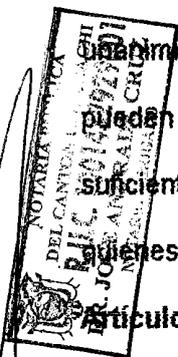
Juntas Universales: No obstante lo establecido en los Artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo la sanción de nulidad.-

Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas: Se formará un expediente de cada Junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **CAPITULO CUATRO (IV)**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Compañía será administrada

por un Presidente, quién debe ser socio de la Compañía, y por un Gerente General que puede o no ser socio, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.-

Sección primera.- Del Presidente- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados



de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- f) - Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En General las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta, impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta

General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.- El**

Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley y estos estatutos,

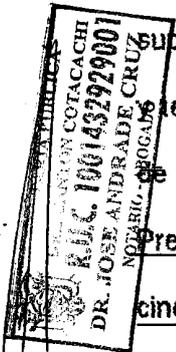
y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como secretario en las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de la contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se lo solicite o se considere necesario y conveniente acerca de la situación administrativa financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda los VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la Compañía contratos de venta constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la

Compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido definitivamente. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado temporalmente por el Presidente de la Compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta en el Artículo veinte y dos de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la

supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para la Compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.-

Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando este no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPITULO CINCO (V): DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACION.- Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a los socios estarán en proporción directa al valor pagado de sus aportaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de reserva.-** En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento



para formar el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por
ciento del capital social.- Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución,
y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente
General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la
Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración
del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la Compañía.-
CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones
que comprenden los aportes de capital social de esta Compañía han sido suscritas
y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en la cláusula tercera del presente
instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:_____

CUADRO DE INTEGRACIÓN (En dólares americanos).

CEDULA No.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1702827146	Manuel Aurelio Salgado Méndez	320	320	40%	320
1714822333	Adriana Cristina Salgado Peñaherrera	160	160	20%	160
1722756697	Sandra Verónica Salgado Peñaherrera	160	160	20%	160
1718054586	Manuel Aurelio Salgado Peñaherrera	160	160	20%	160
	Total	\$. 800.00	\$. 800.00	100%	800.00

En consecuencia el capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario,
habándose pagado la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del

capital social.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Lcdo. Marco Xavier Pazmiño para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA**

SEXTA: DISPOSICION FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.-

(firmado). Dr. Humberto Peñaherrera, matrícula Cuatro mil trescientos setenta y

nueve C.A.P.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** f) Ilegible. Dr. Humberto Peñaherrera.

Mat. Cuatro mil trescientos setenta y nueve C.A.P." Hasta aqui la minuta que

está elevada a escritura pública con todo su valor legal. **PROSIGUIENDO.-** Para

la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, se

observaron por parte del suscrito Notario, todos y cada uno de los preceptos

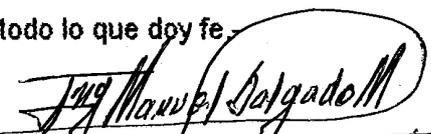
legales del caso. Se agregan a la matriz los documentos habilitantes necesarios.

Y leído que les fue a los comparecientes este instrumento público en todo su

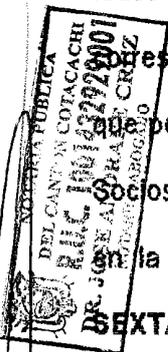
contenido por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican en todo lo expuesto y

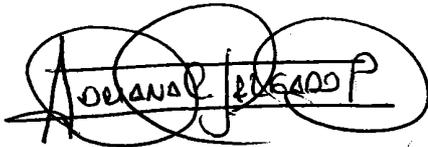
para constancia firman los comparecientes juntamente conmigo en unidad de acto.

De todo lo que doy fe.


SR. MANUEL AURELIO SALGADO MÉNDEZ

C.C. 170282714-6





SRA. ADRIANA CRISTINA SALGADO PEÑAHERRERA

C.C. 171482233-3



SRTA. SANDRA VERÓNICA SALGADO PEÑAHERRERA

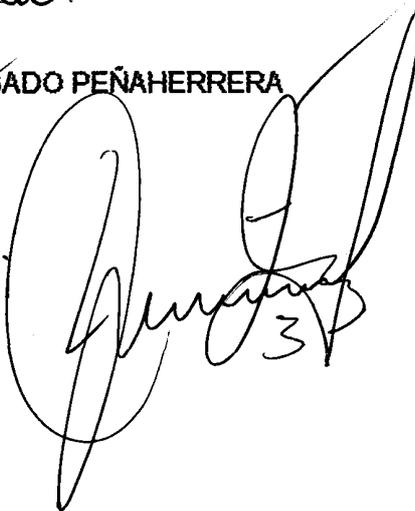
C.C. 172275669-7



SR. MANUEL AURELIO SALGADO PEÑAHERRERA

C.C. 171805458-6

El Notario



0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

REN 2673547

ANDRA NEALET



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

REN 2673547



NOTARIA PUBLICA
DEL CANTON COTACACHI
R.I.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOBREC - APOCADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

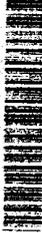
047-0049 NÚMERO
1722756697 CÉDULA

SALGADO PEÑAHERRERA SANDRA
VERONICA

PICHINCHA PROVINCIA
CAYAMBE PARROQUIA

CAYAMBE CANTON
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA DE
COTACACHI ECUADOR

COTACACHI CANTON
PICHINCHA PROVINCIA

MANUEL AURELIO SALGADO PEÑAHERRERA
171804586

1982

[Signature]



ECUATORIANA ***** V4243V3420

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL AURELIO SALGADO M
MATILDE JESUS PEÑAHERRERA M
QUITO 17/05/2008

19/05/2018

REN 1869285



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

238-0047 NÚMERO
1718054586 CÉDULA

SALGADO PEÑAHERRERA MANUEL
AURELIO

PICHINCHA PROVINCIA
CAYAMBE PARROQUIA

CAYAMBE CANTON
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 170282714-6
 SALGADO MENDEZ MANUEL AURELIO
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 23 AGOSTO 1949
 001-3 0113 00334 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1949



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO MATILDE DE JESUS PEÑAHERRERA
 SUPERIOR ING.CIVIL
 MANUEL SALGADO
 ROSARIO MENDEZ
 CAYAMBE 04/06/2009
 04/06/2021
 1252706

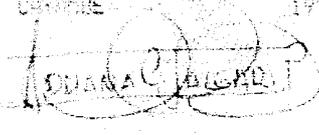


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


232-0047 NÚMERO 1702827146 CEDULA
 SALGADO MENDEZ MANUEL AURELIO
 PICHINCHA PROVINCIA CAYAMBE PARROQUIA
 CAYAMBE CANTÓN
 ZONA

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 1714822333-6
 SALGADO PEÑAHERRERA ADRIANA CRISTINA
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 05 ABRIL 1979
 001- 0113 00334 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1979



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO STEBO FERNANDO GILJA LOPEZ
 INGENIERO COMERCIAL
 MANUEL AURELIO SALGADO
 MATILDE DE JESUS PEÑAHERRERA M
 QUITO 04/06/2009
 04/06/2019
 2323733



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


046-0049 NÚMERO 1714822333 CEDULA
 SALGADO PEÑAHERRERA ADRIANA
 CRISTINA
 PICHINCHA PROVINCIA CAYAMBE PARROQUIA
 CAYAMBE CANTÓN
 ZONA

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO CISNEROS MARCO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2010 12:13:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000039

**DEPOSITO A PLAZO No. 261469100
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 CONSOPRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA. LTDA**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SALGADO PEÑAHERRERA MANUEL AURELIO Id No. 1718054586		\$ 160.00
SALGADO PEÑAHERRERA SANDRA VERONICA Id No. 1722756697		\$ 160.00
SALGADO PEÑAHERRERA ADRIANA CRISTINA Id No. 1714822333		\$ 160.00
SALGADO MENDEZ MANUEL AURELIO Id No. 1702827146		\$ 320.00
TOTAL:		\$ 800.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2010-03-01
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.17

DEL CANTON COTACACHI
 R.U.C. 1001432272900
 DR. JOSE ANDRADE CRUZ
 NOTARIO ASOCIADO

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo al beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

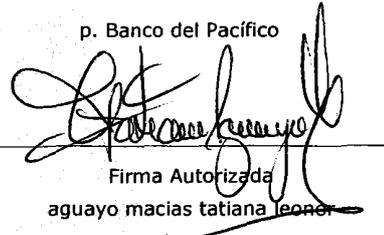
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cayambe, 2010-01-29

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
 aguayo macias tatiana leonor

No. 0000061

Se ---

[Handwritten signature]

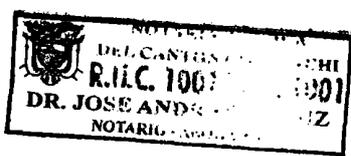
--- otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA; que la
sello y firmo en Cotacachi, veintitrés de febrero del dos mil diez.

[Handwritten signature]



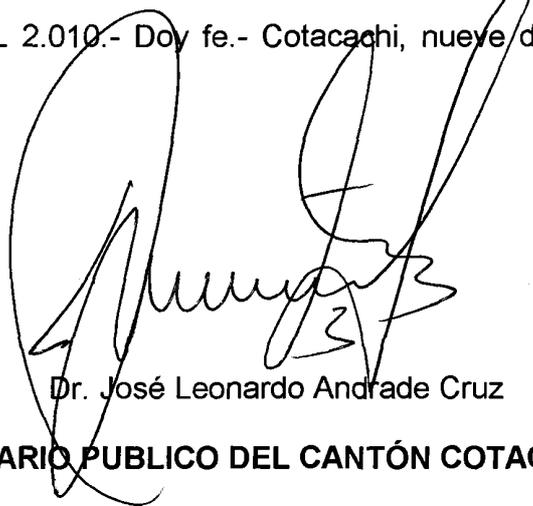
Dr. José Leonardo Andrade Cruz.

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN COTACACHI



0000010

--- RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSPRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA. LTDA.; LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.000806, EMITIDO POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA – DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, DADA Y FIRMADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL 03 DE MARZO DEL 2.010.- Doy fe.- Cotacachi, nueve de marzo del dos mil diez-

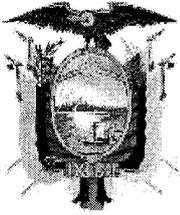


Dr. José Leonardo Andrade Cruz



NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN COTACACHI





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de marzo del 2.010, bajo el número **1007** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSPRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de febrero del 2.010, ante el Notario **PUBLICO** del Cantón Cotacachi, **DR. JOSÉ LEONARDO ANDRADE CRUZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **554**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12460**.- Quito, a seis de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08516

Quito, 16 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSPRESAL CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS SALGADO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL